

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.242/24  
Asunto: Modificación a la Autorización  
Número 19-I-015D-15 para la Recolección  
y Transporte de Residuos Peligrosos  
Guadalupe, N.L., a 16 de mayo de 2024

**SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C. V.,**  
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.05/2015.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 30 de abril de 2024, registrado con el número de bitácora **19/HS-0220/04/24** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) **SAC2D1901811**, presentada por la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por la C. María Guadalupe Arriaga Meza, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante póliza número 35,451 de fecha 06 de enero de 2011, mediante la cual solicita ampliación a la gama de residuos peligrosos en la autorización número **19-I-005D-15** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

### RESULTANDO

1. Que en fecha 23 de febrero de 2015, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.074/15 mediante el cual se otorga la autorización número **19-I-005D-15** para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 02 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 25 (veinticinco) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 01 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.381/21, mediante el cual se modificó la autorización número **19-I-005D-15** por inclusión de 03 (tres) vehículos quedando un total de 07 (siete) vehículos, con una capacidad de carga total de 74 (setenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI; 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

Recibi Original  
22/05/24  
ab

María Guadalupe Arriaga Meza



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que su solicitud de modificación para ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización número **19-I-005D-15**, es **PROCEDENTE** por lo cual los residuos peligrosos que **la promotente**, puede transportar son los descritos en la TABLA 1:

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
No.	Nombre del residuo peligroso
1.	Argón comprimido
2.	Dióxido de carbono
3.	Dióxido de azufre
4.	Extintores de incendio con gas comprimido o licuado
5.	Encendedores , solidos con líquido inflamable
6.	Encendedores o recarga de encendedores que contienen gas inflamable
7.	Gas refrigerante (clorodifluorometano, freón, clorofluorocarbono, pentafluoroetano)
8.	Gas refrigerante R 404A
9.	Gas refrigerante R407A
10.	Gas refrigerante R407C
11.	Fluoruro de metilo (Gas Refrigerante R41)
12.	Difluorometano (Gas refrigerante R32)
13.	Hexafluoropropileno (Gas refrigerante R1216)
14.	Aerosoles
15.	Xilenos
16.	Trietilamina
17.	Tolueno
18.	Acetaldehído
19.	Acetona
20.	Nitrato de Amilo (Nitrato de Pentilo)
21.	Benceno
22.	Etanol (Alcohol etílico) o etanol en solución (Alcohol etílico en solución)
23.	Etilmetilcetona (metiletilcetona)
24.	Hexano
25.	Isopropanol (alcohol isopropílico)
26.	Metanol
27.	N-Propanol (alcohol propílico normal)
28.	Alcohol metílico
29.	Fenol
30.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)
31.	Petróleo bruto
32.	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero
33.	Gasolina, grasas y aceites lubricantes, asfalto, parafinas, disolventes, productos de limpieza caducos, éter de petróleo
34.	Aceite de petróleo
35.	Combustible para motores de turbina de aviación
36.	Combustóleos, Aceites gastados parafínicos y sintéticos
37.	Gasolina, diésel, naftas gastados o sucios



**TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...**

No.	Nombre del residuo peligroso
38.	Desechos de caucho, textiles impregnados con gasolina, textiles impregnados con diésel
39.	Heno, paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite
40.	Gautes impregnados de aceite
41.	Carbón activado
42.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas
43.	Trapos contaminados con aceite, solventes, contaminados con sustancias corrosivas acidas o alcalinas o pintura
44.	Equipo de protección personal contaminado con aceite, solvente, pintura, grasa o ácido
45.	Madera contaminados con sustancias corrosivas acidas, alcalinas, aceites o grasas
46.	Material absorbente contaminado con aceite, diésel o gasolina
47.	Carnazas contaminados con solventes, aceites y pinturas
48.	Aluminio en polvo, recubierto
49.	Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla
50.	Aluminio en polvo, no recubierto
51.	Siliciuro de calcio
52.	Cenizas de zinc
53.	Zinc en polvo
54.	Carbón y madera contaminada con hidrocarburos, solventes, pinturas o ácidos.
55.	Bolsas de aire automotrices y cubetas de plástico contaminados con pintura.
56.	Urea-Agua oxigenada
57.	Arsénico
58.	Cianuro de Plomo
59.	Oxido de Mercurio
60.	Acetonitrilo
61.	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio y balastos gastadas
62.	Lodos de limpieza de flux
63.	Cloruro de aluminio
64.	Cloruro ferroso
65.	Cloruro férrico anhidro
66.	Hidróxido potásico solido
67.	Hidróxido Potásico en solución
68.	Perlas de soda caustica y de hidróxido de potasio
69.	Hidróxido sódico en solución (sosa caustica)
70.	Medicamento líquido y solido (Analgesicos, Anestésicos, Antiácidos, Antiarrítmicos, Antihemorrágicos, Antibióticos, Antimicóticos, Placebos, Inmunosupresores, Cosméticos, Antivirales, Antisépticos)
71.	Dioxido de plomo
72.	Cloroformo
73.	Solución fosfatizada
74.	Cloruro ferroso
75.	Nitrato de plomo, Cloruro de Plomo
76.	Bifenilos policlorados
77.	Ácido fluoroacético
78.	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa, de ácido
79.	Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa, de ácido



TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
No.	Nombre del residuo peligroso
80.	Ácido clorhídrico, nítrico, fórmico y acético;
81.	Ácido sulfúrico agotado
82.	Ácido nítrico fumante rojo
83.	Ácido cítrico, málico, tartárico, salicílico y/u oxálico
84.	Ácido sulfhídrico
85.	Ácido clórico
86.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)
87.	Diisocianato de tolueno
88.	Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo
89.	Isocianato de diclorofenilo
90.	Diisocianato de hexametileno
91.	Isocianatobenzotrifluoruros
92.	Diisocianato de isoforona
93.	Diisocianato de trimetilhexametileno
94.	Isocianato de metilo sólido y en solución
95.	Isocianato de etilo
96.	Isocianato de n-propilo
97.	Isocianato de isopropilo
98.	Isocianato de ter-butilo
99.	Isocianato de n-butilo
100.	Isocianato de isobutilo
101.	Isocianato de fenilo
102.	Isocianato de ciclohexilo
103.	Cloruro ferrico en solución
104.	Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita)
105.	Isocianato de metoximetilo
106.	Seleniatos o selenitos
107.	Pilas alcalinas
108.	Baterías de litio
109.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
110.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido
111.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
112.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino
113.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido
114.	Baterías plomo-ácido
115.	Mercurio
116.	Compuestos organometálicos aluminio, galio, zinc, cadmio
117.	Resorcinol
118.	Hidruro de sodio
119.	Sulfato de di metilo sólido
120.	Hidruro de litio sólido
121.	Solución fosfatizada
122.	Detergentes, Insecticidas, Colorantes sólidos
123.	Aceites gastados de corte y enfriamiento
124.	Bebidas alcohólicas, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen
125.	Tioles, etilmercaptano, metil mercaptano líquido
126.	Magnesio, fósforo rojo, fósforo blanco, sodio, potasio sólidos
127.	Thiner
128.	Dicromato de amonio



<b>TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...</b>	
<b>No.</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
129.	Polvo metálico aluminio, Polvo Zinc
130.	Tetranitrometano
131.	Lodos ácidos
132.	Lodos aceitosos
133.	Lodos de pinturas base solvente
134.	Recipientes vacíos de cartón que contuvieron material inflamable
135.	Madera, plástico o cartón contaminado con aceites, grasas, pinturas o solventes
136.	Colorante de origen vegetal o sintético
137.	Subproductos de aluminio procesado
138.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas
139.	Agua contaminada con aceite o con solvente
140.	Agua contaminada con pintura polioles
141.	Cloruro de Mercurio, clorato de potasio, nitrato de potasio
142.	Solución acuosa de amoniaco
143.	Aceite con agua
144.	Agua con pintura
145.	Adhesivo residual
146.	Desengrasante
147.	Jabón key
148.	Tierra, Grava contaminada con aceite y/o diésel
149.	Gas Refrigerante R600
150.	Plástico contaminado con sustancias corrosivas ácidas, alcalinas, aceites, grasas, pinturas
151.	Metal contaminado con sustancias corrosivas ácidas, alcalinas, aceites, grasas, pinturas
152.	Agua contaminada con ácido o alcali
153.	Gas Refrigerante R22
154.	Alcohol Isopropílico
155.	Tintas de imprenta
156.	Desechos grasientos de algodón
157.	Disolventes orgánicos usados
158.	Azodicarbonamida
159.	Cloruro de metilo
160.	Cloruro de bencilo
161.	Sulfuro de sodio
162.	Insecticida
163.	Gas refrigerante R-125
164.	Gas Refrigerante R227
165.	Alcohol bencilico

**SEGUNDO.-** Que el parque vehicular se conforma de un total de 07 (siete) vehículos; 02 (dos) señalados en la autorización número **19-I-005D-15** (TABLA 2) y 05 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 74 (setenta y cuatro) toneladas y 4,500 (cuatro mil quinientos) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la Tabla 1, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



**TABLA 2.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
082D/15	INTERNATIONAL	2005	T3 TRACTOR	3HAMMAAR65L165310	194EW1	.....
083D/15	RAMIREZ	1998	S2 PLATAFORMA	3AEVS4824WM013357	251XP7	25 Ton.

**TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
161D/16	DODGE	2014	C 2 CAJA SECA	3C7WRAKT2EG194601	96AB9E	5 Ton.
1528D/18	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHC5CV0JDJZ3276	35AK8H	14 Ton.
1472D/21	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKAD40X2CF834615	90AT9X	.....
1473D/21	FRUEHAUF	2002	S3 TANQUE	3AWT343352X100001	52UM2F	45,000 Lts.
1474D/21	STOUGHTON	2000	S3 CAJA SECA	1DW1A5326YS336614	51UM2F	30 Ton.

\*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número **19-I-005D-15**, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

**QUINTO.-** La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí

*[Faint signature and stamp area at the bottom of the page]*



autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SEXTO.-** La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SÉPTIMO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**OCTAVO.-** Que esta Oficina de Representación se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**NOVENO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-005D-15** con oficio número 139.003.01.074/15 de fecha 23 de febrero de 2015 emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**DÉCIMO.-** La **promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El presente documento deja sin efecto a el oficio número 139.003.01.381/21 de fecha 01 de noviembre de 2021 emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y substituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Notifíquese la presente resolución a la C. María Guadalupe Arriaga Meza, representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/AMB/SECRETARÍA

- C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
  - Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
  - Oficina de representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
  - Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
  - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0220/04/24